

ESTATUTOS DE ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U.

TITULO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Denominación, domicilio, objeto social y duración de la sociedad

Artículo 1 DENOMINACIÓN

La sociedad anónima **Andbank España Banca Privada, S.A.U.** se registrará por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, por las demás disposiciones legales vigentes, y, en particular, la legislación bancaria aplicable.

Artículo 2 DOMICILIO SOCIAL

El Banco tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 55, 3ª planta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Será competencia del Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Artículo 3 OBJETO SOCIAL

El Banco tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca o que con él se relacionen, directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias.

Artículo 4 DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La duración de la Sociedad será indefinida, e iniciará sus operaciones una vez quede inscrita en el Registro Especial del Banco de España, tras la formalización de la escritura pública

fundacional y la inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

Capítulo Primero

Del Capital Social

Artículo 5 IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social del Banco es de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (63.948.889,51 €), dividido en 10.640.200 acciones ordinarias, representadas por medio de títulos nominativos, de 6,010121 € de valor nominal cada una de ellas; las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en efectivo dinerario, y numeradas correlativamente del 1 al 10.640.200, ambos inclusive.

Capítulo Segundo

De las Acciones

Artículo 6 NATURALEZA E INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones, que confieren a su titular legítimo la condición de Socio y le atribuyen los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la legislación vigente, serán siempre nominativas y figurarán en un Libro Registro de Banco en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a quienes se hallen inscritos en dicho Libro; la falta de inscripción en el mismo impedirá ejercitar directa o indirectamente el derecho al que se refiere el art. 21 de estos Estatutos.

Artículo 7 TÍTULOS MÚLTIPLES

Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente que se extenderán en libros talonarios. Dichos títulos podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo las siguientes menciones:

- a. La denominación y domicilio del Banco, los datos identificativos de su inscripción en el Registro Mercantil y el Número de Identificación Fiscal.
- b. El valor nominal de la acción, su número, la serie a que pertenece y su condición de nominativa.
- c. Las restricciones a su libre transmisibilidad.
- d. La suma desembolsada o la indicación de estar totalmente liberada.
- e. La suscripción de un miembro de Consejo de Administración, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las disposiciones de este artículo habrán de ser observadas, en cuanto resulten aplicables, para los resguardos provisionales de las acciones. Dichos resguardos revestirán necesariamente la forma nominativa.

Artículo 8 DIVIDENDOS PASIVOS

En los supuestos de acciones no desembolsadas en su totalidad, el Consejo de Administración fijará el tiempo, forma y cuantía en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos pendientes con los requisitos de publicidad que en cada momento exija la legislación vigente. Transcurrido el plazo fijado por el Consejo de Administración para el pago de la porción de capital no desembolsada, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, sin que el accionista hubiere satisfecho la porción de capital no desembolsada, incurrirá aquél en mora con todos los efectos y consecuencias previstos en la legislación vigente y, en particular, los siguientes:

- a. No podrá ejercitar el derecho de voto, a cuyo efecto el importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.
- b. No gozará del derecho a percibir dividendos, ni tampoco del de suscripción preferente de

nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

- c. No podrá reclamar la suscripción preferente ni de acciones ni de obligaciones convertibles, aún cuando hubiere cumplido con la obligación de pago de los dividendos pasivos, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.
- d. Deberá abonar el interés legal y los perjuicios causados con su morosidad.
- e. Soportará la pérdida de sus acciones, por enajenación a realizar por la Sociedad en los términos y procedimientos previstos en la legislación vigente.

En el supuesto de cesión de acciones, si un accionista dejara de satisfacer, en todo o en parte, algún dividendo pasivo, responderán solidariamente de los pagos no efectuados el accionista cedente y los cesionarios, a elección del Consejo de Administración, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9 PLURALIDAD DE TITULARES

Todas las acciones son indivisibles. Cuando por herencia, legado u otro título correspondiere la propiedad de una acción a dos o más personas, entre ellas habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.

Artículo 10 TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Sin contenido.

Artículo 11 ROBO, HURTO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE ACCIONES O EXTRACTOS DE INSCRIPCIÓN

En los casos en que por extravío, robo, hurto o destrucción de los títulos que representen las acciones se solicite la expedición de duplicado, se comunicará por la sociedad el hecho, a cargo del interesado legítimo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia a su elección. Si en el plazo de un mes contado desde la fecha de inserción del anuncio que se hubiere publicado en último lugar, no se presenta reclamación alguna, se expedirá un duplicado, considerándose anulados los anteriores títulos.

Los títulos anulados serán sustituidos por otros cuya emisión se anunciará igualmente en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el periódico en que se hubiere publicado el anuncio del canje. El solicitante de la expedición del duplicado, deberá abonar los gastos que estos trámites motivasen, quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad. Cuando se trate de la simple sustitución por deterioro, bastará la solicitud del propietario a la que acompañará el documento deteriorado. Si se suscitaren cuestiones o reclamaciones acerca de la propiedad de las acciones, deberán solucionarlas los interesados por su cuenta y riesgo, sin intervención de la sociedad.

Capítulo Tercero

De los accionistas

Artículo 12 PRINCIPIO GENERAL

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso por la normativa legal vigente.

Artículo 13 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Son derechos de los accionistas del Banco ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

- a. El derecho al título representativo de las acciones que les pertenezcan.
- b. El de examinar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Informe de los Auditores de Cuentas, en la forma y plazo previstos en el Artículo 27 de estos Estatutos.
- c. El de asistencia a las Juntas Generales, conforme el Art. 21 de estos Estatutos.
- d. El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- e. El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en las ganancias sociales y

en la distribución del patrimonio social al liquidarse la Sociedad.

- f. El de voz y voto en las Juntas Generales.
- g. El derecho de información, conforme a estos Estatutos.
- h. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones.
- i. El de la adquisición preferente en el supuesto de transmisión de acciones por parte de otro accionista del Banco, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de estos Estatutos.
- j. Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 14 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Son obligaciones de los Accionistas:

- a. La notificación al Banco de toda adquisición de acciones de la sociedad a efectos del ejercicio de sus derechos.
- b. La notificación, con carácter previo, de la intención de enajenar o transmitir por cualquier acto intervivos, a título oneroso o lucrativo, todas o parte de las acciones que posea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.
- c. El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.
- d. El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
- e. La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el Accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del Accionista.

f. Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15 ENUMERACIÓN

Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión de la sociedad, la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, uno o dos Consejeros Delegados, la Comisión Delegada Permanente y demás Comisiones y Comités del Consejo

Asimismo, podrá constituirse un Consejo Asesor, si así lo estima oportuno la Junta General de Accionistas, con las funciones y competencias previstas en estos Estatutos o con aquellas otras que le fueren conferidas por la Junta en el momento de su creación.

Capítulo Primero

De la Junta General de Accionistas

Artículo 16 LA JUNTA COMO ÓRGANO SOBERANO

La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos adoptados válidamente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes y a los que se abstuvieran de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación y nulidad de los acuerdos sociales previstos en la normativa vigente.

Artículo 17 CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinaria y Extraordinarias. Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurra la parte del capital legal o estatutariamente exigida, según cada supuesto.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 18 CONVOCATORIA. ÓRGANO

a. Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

b. Si lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, un 5 por 100 del capital social, también deberá convocarse Junta General Extraordinaria. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente para tal convocatoria. En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

c. Si la Junta General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social.

Artículo 19 FORMA DE CONVOCATORIA

La Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios insertos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Los días se entenderán naturales, sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la Junta en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como el derecho de cualquier accionista de obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso de que no se celebrara en primera.

Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 20 LUGAR DE CELEBRACIÓN

Las Juntas Generales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a petición del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Artículo 21 DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta los titulares de 50 o más acciones inscritas en el Libro Registro de la Sociedad, con cinco días de antelación cuando menos, a aquel en que se haya de celebrar la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos dicho número, nombrando de entre ellos su representante.

A cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, se le entregará una tarjeta nominativa en la que se indicará el número de acciones de las que es titular.

Artículo 22 REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA

No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta General, salvo que aquélla se otorgue por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 23 QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 24 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente primero. En defecto o ausencia de los anteriores, presidirá la Junta el Consejero designado a tales efectos, por el Consejo de Administración. Asimismo, actuará de Secretario de la Junta el del Consejo o, en su defecto o ausencia, el designado por éste para sustituirle.

Artículo 25 LISTA DE LOS ASISTENTES

Constituida la Mesa en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes o representados, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán. El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre éstos puntos serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 26 CONTENIDO DE LAS JUNTAS

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo la separación de los Administradores y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ellos, que podrán ser tratados aunque no consten en el Orden del Día.

Artículo 27 DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Los Accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, a la cuarta parte del capital.

A partir de la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

Artículo 28 FACULTADES DE LA JUNTA

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

- a. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- b. Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros de mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo.
- c. Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, la ejecución del acuerdo de aumento en el Consejo de Administración, así como autorizar al Consejo para aumentar dicho Capital.
- d. Emitir obligaciones, bonos y otros títulos análogos, convertibles o canjeables o no, simples, hipotecarios, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico, en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, y autorizar al Consejo de Administración para que pueda realizar tales emisiones, fijando las condiciones y características de las mismas y ampliar el capital social en caso de obligaciones convertibles en acciones.
- e. Examinar y aprobar, en su caso, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión, así como la Propuesta sobre aplicación del Resultado correspondiente a cada ejercicio económico.

- f. Examinar y decidir sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración.
- g. Nombrar los Auditores de Cuentas.
- h. Transformar, fusionar, escindir o disolver la sociedad.
- i. Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- j. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.
- k. Nombrar un Consejo Asesor confiriéndole sus funciones y competencias y determinar el número de miembros que deban integrar el mismo, acordando su nombramiento y separación.

Artículo 29 QUÓRUM PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS

En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se proclamará como acuerdo la decisión de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en las Juntas. No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se celebren en segunda convocatoria para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No obstante, no tendrán derecho a voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer.

Artículo 30 ACTAS DE LAS JUNTAS

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro de un plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a requerirla siempre que con cinco días de antelación al previsto a la celebración de la Junta, lo soliciten los accionistas que representen, al menos, el uno por cien del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones que se expidan con relación a dichas actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración o en su defecto o ausencia del Vicepresidente primero.

Capítulo Segundo

Del Consejo Asesor

Artículo 30 bis.1) NATURALEZA

El Consejo Asesor, en el supuesto de que la Junta General de Accionistas decidiera su creación, constituirá el órgano natural de supervisión del cumplimiento, desarrollo y mejora, en su caso, de los fines sociales de la entidad previstos en la memoria fundacional que en su día fue presentada ante el Banco de España para la obtención de la autorización pertinente para su constitución.

Artículo 30 bis.2)

1.- Creación y composición.

La Junta General de Accionistas podrá designar, si así lo estima oportuno, un Consejo Asesor

con las funciones y competencias previstas en estos estatutos.

Dicho Consejo Asesor estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas convocada al efecto.

La condición de miembro del Consejo Asesor la ostentará cualquier persona, física o jurídica de reconocido prestigio que designe el Consejo de Administración, y que no tendrá que tener la condición de Consejero ni la de accionista de la entidad.

El plazo de duración del cargo de la persona nombrada será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Presidente del Consejo Asesor será siempre un miembro del Consejo de Administración a designación del accionista mayoritario.

Asimismo, a las sesiones del Consejo Asesor asistirán de forma permanente el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración de la compañía, a fin y efecto de facilitar la información y cooperación entre ambos organismos.

2.- Fines, funciones y competencias.

El Consejo Asesor tendrá por objeto velar por el cumplimiento, desarrollo y mejora, en su caso, de los fines sociales de la entidad previstos en la memoria fundacional que en su día fue presentada ante el Banco de España para la obtención de la autorización pertinente para constituirse como entidad bancaria, a cuyo efecto ejercerá las funciones y competencias siguientes:

- a) Conocer la estrategia general que deba seguir la institución en cada momento y su correspondiente recomendación al Consejo de Administración de la entidad.
- b) Apoyar y asistir a los órganos de gobierno de la entidad en las competencias de administración y representación que tienen atribuidas estatutariamente siempre que sea requerida, a tal efecto, por dichos órganos de gobierno.
- c) Ser oído con carácter preceptivo y previo en toda modificación estatutaria que se someta a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas y en

cualquier supuesto de interpretación del texto de los Estatutos Sociales.

- d) Cualquier otra función o competencia que así lo estime oportuno la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, siempre y cuando no invadan las competencias que por ley correspondan a otros órganos.
- e) En ningún caso el Consejo Asesor ni ninguno de sus miembros asumirá responsabilidades mercantiles, fiscales o penales que pudieren derivarse del ejercicio de sus funciones, al no asumir funciones ejecutivas.

3.- Estructura y válida constitución del mismo.

El Consejo Asesor designará un Presidente y un Secretario con las facultades y competencias que a continuación se indican:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los restantes miembros del Consejo Asesor cuando lo considere oportuno y siempre que lo solicite el Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas o dos de los miembros del Consejo Asesor.
- b) Dirigir las deliberaciones de los temas a tratar en cada sesión.
- c) Transmitir los informes y/o decisiones adoptadas en el seno del Consejo a los órganos de gobierno de la entidad o a la Junta General de Accionistas.

El Secretario será el encargado de transcribir los acuerdos adoptados en cada sesión del Consejo.

4.- Reuniones y adopción de acuerdos.

El Consejo Asesor se reunirá, previa convocatoria del Sr. Presidente.

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación deberá ser expresa para cada Consejo y sólo será válida en favor de otro miembro del mismo.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y se transcribirán en el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces.

Capítulo Tercero

Del Consejo de Administración

Artículo 31 NATURALEZA Y RETRIBUCIÓN.

El Consejo de Administración constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia de la sociedad.

El órgano de administración tendrá la retribución que, como cantidad fija, les señale para cada ejercicio la Junta General de Accionistas.

Artículo 32 NÚMERO Y ELECCIÓN

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el Art. 35 de estos Estatutos.

Artículo 33 REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. No ser deudor del Banco por obligaciones vencidas.
- b. No hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

Artículo 34 DURACION Y RENOVACIÓN EN EL CARGO

El cargo de Vocal del Consejo de Administración tendrá duración de cinco años, y podrá ser

reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 35 VACANTES

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los Accionistas que reúnan los requisitos del Art. 33 de estos Estatutos, las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.

Artículo 36 PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente a quien corresponderá la Presidencia de dicho Consejo, así como uno o varios Vicepresidentes del Consejo y el Presidente o Vicepresidente de las Comisiones y Comités a los que se refiere el capítulo cuarto siguiente.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente que ocupe la primera Vicepresidencia.

A falta del Vicepresidente primero, presidirá accidentalmente el órgano social el Vicepresidente segundo y en defecto de ambos, el que designe a tal efecto el Consejo de Administración.

El Consejo designará de entre sus miembros un Secretario y un Vicesecretario, salvo que acuerde encomendar tales funciones a personas distintas de sus vocales, en tal supuesto el Secretario y Vicesecretario actuarán como Secretario o Vicesecretario Técnico no Consejero, y tendrán voz pero no voto, en las sesiones que celebre el Consejo.

Artículo 37 FACULTADES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración llevará, en todo caso, la suprema representación del Banco, y en ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por Ley o estos Estatutos, tendrá las siguientes:

- a. Presidir las Juntas Generales de Accionistas.

- b. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- d. Elaborar las Ordenes del Día de las reuniones del Consejo.
- e. Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a cuyos efectos dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Consejeros.

Artículo 38 REUNIÓN Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estimen oportuno, a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente, que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo será convocado por el Consejero de más edad.

Artículo 39 QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de éstos que supere la mitad aritmética del número de ellos que lo integren. La representación se conferirá mediante carta, télex o fax dirigida al Presidente. El Consejo de administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, télex, fax o e-mail dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días al de la fecha de la reunión.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando

reunidos todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Igualmente, la participación en las reuniones así como el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Consejo de Administración podrá ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluida la videoconferencia y la teleconferencia, siempre que se garantice debidamente la identificación de quien ejerza su derecho al voto y su representación, en su caso, y se registre debidamente la intervención y voto de los asistentes por tales medios. Los consejeros que asistan y emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución del Consejo de Administración como presentes

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes y representados, salvo lo dispuesto en los Arts. 43 y 47 de estos Estatutos.

Artículo 40 LA REPRESENTACIÓN

El Consejero no asistente podrá otorgar su representación en otro Consejero, sin limitación alguna.

Artículo 41 FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración y, en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

1. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme el Art. 3 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 18 de estos Estatutos.
3. Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta

de Pérdidas y Ganancias, Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación del Resultado, correspondiente a cada ejercicio económico.

4. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
5. Acordar el establecimiento, supresión o traslado de Oficinas, Delegaciones y Representaciones, tanto en España como en el extranjero.
6. Aprobar los reglamentos interiores de la sociedad con facultad para modificarlos.
7. Fijar los gastos de administración, incluida la remuneración por dietas a los Consejeros, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.
8. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las Cuentas Anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
9. Nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.
10. Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos, en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime convenientes y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.
11. Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorro y en particular, Banco de España.
12. Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de las Entidades paraestatales, Sindicatos, Corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

13. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la sociedad.
14. Adquirir, enajenar, permutar y transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de sociedades o empresas.
15. Constituir sociedades, asociaciones, fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.
16. Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.
17. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad, o bien de terceros.
18. Transigir sobre bienes y derechos de toda clase.
19. Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución.

Artículo 42 ACTAS DEL CONSEJO

Las actas de las sesiones del Consejo, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, serán firmadas por el Secretario o el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente y, en su defecto, del Vicepresidente.

Capítulo Cuarto

De la Comisión Delegada Permanente

Artículo 43 CREACION Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil, una Comisión Delegada Permanente, integrada por los Consejeros que él mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo decida.

La Comisión Delegada Permanente estará presidida por un Presidente que será el que designe el Consejo de Administración y en su defecto o ausencia, la presidirá accidentalmente el componente que designe o tenga designado a tal efecto la Comisión. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser consejero. En su defecto o ausencia, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 44 REUNIÓN Y FACULTADES

La Comisión Delgada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo que éste, de conformidad con la legislación vigente o estos estatutos, acuerde delegarle. En defecto de especificación de las facultades delegadas, la Comisión tendrá las siguientes:

Formular y proponer las líneas de política general, los criterios a seguir en la elaboración de programas y señalamiento de objetivos, con examen de las propuestas que, al respecto, se le hagan, contrastando y censurando las actuaciones y resultados en cuantas actividades, directa o indirectamente, se ejerciten en cada una de ellas; acordar o denegar la realización de operaciones, fijando su modalidad y condiciones; promover el ejercicio de inspecciones y auditorías externas en todas o cada una de las áreas de actuación de la entidad.

Artículo 45 QUÓRUM DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS

Las normas del Art. 39 de los Estatutos sobre constitución y adopción de acuerdos del Consejo, serán aplicables a la Comisión Delegada Permanente.

Las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados, se ajustarán a lo previsto en el Art. 42 de

estos Estatutos.

Capítulo Quinto

De la Comisión de Control, Comisiones y Comités

Artículo 46 CREACION Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración podrá crear:

- a. Una Comisión de Control, dependiendo directamente del Consejo de Administración, e integrada por Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- b. Uno o varios comités operativos, dependiendo de la Comisión Delegada Permanente.
- c. Una o varias Comisiones, dependiendo del Consejo, que conozcan todos los aspectos de las distintas áreas que componen el negocio y la actividad del Banco.
- d. Un Comité de Nombramientos, que será el órgano responsable de la función de idoneidad de consejeros y personal clave de la entidad.
- e. Un Comité de Remuneraciones, que analice y estudie la situación de las remuneraciones que correspondan para cada cargo directivo, atendida su categoría profesional y elabore, con carácter anual, un plan para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- f. Un Comité de Auditoría, que supervise la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna; supervise el proceso de elaboración y presentación de la información financiera; así como cualquier otra función y competencia que le sean asignados por el Consejo de Administración de la entidad.
- g. Un Comité de Riesgos, que supervise la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos; así como cualquier otra función y competencia que le sean asignados por el Consejo de Administración de la entidad.

Si la entidad cumple los requisitos establecidos en la normativa bancaria vigente aplicable, se podrá constituir, en su caso, un Comité mixto de Nombramientos y Remuneraciones así como un Comité mixto de Auditoría y Riesgos.

La composición, competencias y funcionamiento de una y otros, serán fijados por el Consejo de Administración.

Capítulo Sexto

Del Consejero Delegado y de la Dirección General

Artículo 47 DEL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración, con voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables, conforme a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos.

Artículo 48 DE LA DIRECCION GENERAL

El Consejo de Administración podrá crear una o varias Direcciones Generales, designando al frente de cada una de las mismas, un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo determine, a cuyo objeto se le conferirán los correspondientes poderes.

TITULO IV

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE RESULTADOS

Artículo 49 DURACION DEL EJERCICIO ECONOMICO

Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de Diciembre de cada año.

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, y el Informe de Gestión, la Propuesta de Aplicación del Resultado, y el Informe de los Auditores de Cuentas, serán objeto

de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos.

Artículo 50 FORMACIÓN DEL BALANCE Y CUENTAS ANUALES

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Aplicación del Resultado, y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las Entidades Bancarias.

Artículo 51 DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

De los productos obtenidos durante el ejercicio se deducirán para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, excluidos los que graven directamente los beneficios obtenidos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.

Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. El consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Además, estarán condicionados a la previa autorización de la autoridad competente.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 52 CAUSAS DE DISOLUCION

La disolución del Banco tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente.

Artículo 53 DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES

Acordada la disolución de la sociedad, la Junta General nombrará los liquidadores de la misma, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Junta acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse los liquidadores para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.

Artículo 54 FASE DE LIQUIDACION

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación, durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la sociedad, cesará la representación de los administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en el Art. 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 55 DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL

Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Durante los cinco primeros años, a partir del inicio de las actividades del Banco, la transmisibilidad intervivos de las acciones y su gravamen o pignoración estarán condicionados a la previa autorización del Banco de España. También será precisa dicha autorización para la suscripción de nuevas acciones por los socios no fundadores, cuando su importe, unido al que con anterioridad posean exceda del cinco por cien del capital social del Banco.